



BUENOS AIRES, 21 JUL 2014

VISTO el estado del Expediente N° 62.657 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 49/53 la Gerencia de Evaluación informa que, oportunamente, en el marco del análisis de los Estados Contables de UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, cerrados al 31/03/2013 se observó que presentaba un déficit de Estado de Cobertura de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (\$) 286.696.921) (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) generado éste por el exceso de PESOS TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$) 306.174.059) en tenencias en fideicomisos financieros.

Que por Nota SSN N° 13.447 de fecha 28/06/2013 la entidad presentó un plan de adecuación a la normativa del cálculo de cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091).

Que luego de un primer análisis a los Estados Contables cerrados al 31/12/2013 se le notificó a la aseguradora que presentaba un déficit de Estado de Cobertura de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$) 333.785.935).

Que asimismo, y en función del análisis de la cartera de inversiones, la Gerencia de Evaluación le solicitó que expusiera detalladamente las acciones que llevaría a cabo para revertir la situación de presunta iliquidez que evidenciaba dicha cartera, atento que ello significaba una contingencia que podía poner en riesgo la atención de los compromisos asumidos con los asegurados.

Que por Nota SSN N° 13.048 de fecha 23/05/2014, la entidad dio respuesta a las observaciones a los Estados Contables al 31/12/13.

Que la aseguradora alegó que se encontraba evaluando los cursos de acción para continuar con el normal funcionamiento de la aseguradora.

Que con relación al déficit observado en el Estado de Cobertura, la



entidad sostuvo que el mismo se produjo por el exceso de tenencias en fideicomisos como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución SSN N° 37.163 de fecha 22/10/2012.

Que respecto a la situación de iliquidez, se limitó a contestar que se encontraba evaluando los cursos de acción para continuar con el normal funcionamiento de la aseguradora.

Que la Gerencia de Evaluación informa que de un primer análisis realizado a los Estados Contables cerrados al 31/03/2014 se determinó un déficit de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 366.701.842) en el cálculo de Estado de Cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) que representa el 56,98 % del total del pasivo.

Que la Gerencia de Evaluación concluye que, de los activos en cartera, al 31/03/2014, la entidad presenta inversiones cuya capacidad de realización no permiten atender las obligaciones de corto plazo.

Que las observaciones efectuadas a los Estados Contables responden a una necesidad de readecuar la cartera de inversiones de manera que la entidad pueda contar constantemente con activos líquidos que le permitan hacer frente a las obligaciones con los asegurados.

Que si bien la entidad aceptó el requerimiento de este Organismo respecto a las tenencias de fideicomisos financieros, no respetó el plan de regularización oportunamente presentado.

Que la entidad no ha dado respuesta sobre cómo va a dar cobertura en el corto plazo a los compromisos asumidos con los asegurados.

Que dada las características de los activos actualmente en cartera, persiste una situación de iliquidez tal que pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos con los asegurados.

Que resulta necesario que la entidad regularice inmediatamente la situación observada por este Organismo.

Que, en lo inmediato, y habiéndose observado que UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA presenta una disminución de su capacidad



financiera y no ha podido revertir el déficit oportunamente observado en el Estado de Cobertura (Artículo 35 de la Ley N° 20.091) de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (\$ 286.696.921) al 31/03/2013, que persistiera en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 333.785.935) al 31/12/2013 y que, en los Estados Contables cerrados al 31/03/2014 alcanza la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 366.701.842) que representa el 56,98 % del total del pasivo, cabe encuadrar la situación de la aseguradora en las previsiones del Artículo 86 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Que en consecuencia, y en defensa de los intereses de los asegurados, corresponde en lo inmediato adoptar respecto de la entidad la totalidad de las medidas precautorias previstas en el citado Artículo 86 de la Ley N° 20.091. Medidas cautelares éstas que deberán adoptarse in audita parte, conforme la naturaleza preventiva que las caracteriza, y atento lo regulado en los Artículos 86 de la Ley N° 20.091 y 198 del C.P.C.C.

Que debe tenerse en cuenta que, en el caso, la situación se ve particularmente agravada en virtud de que un gran porcentaje de las obligaciones asumidas se encuentran insertas en el régimen de la seguridad social y que, dada las características de los activos actualmente en cartera, persiste una situación de iliquidez tal que pone en riesgo el cumplimiento de los compromisos con los asegurados.

Que ha informado la Gerencia de Evaluación a fs. 49/53 y ha dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 58/61.

Que los Artículos 67, inc. e) y 86, inc. b), de la Ley N° 20.091 (texto ley N° 24.241), confieren atribuciones a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir a UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTÍCULO 2º.- Prohibir a UNIDOS SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1º, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en los Artículos 1º y 2º.

ARTÍCULO 5º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley Nº 20.091 al sólo efecto devolutivo.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº

3 8 4 9 3

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación